

EL CURADOR URBANO No. 2 DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 y la Ley 1796 de 2016, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 1783 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 0977 de 2001, y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud registrada con radicado 13001-2-24-0264 de fecha 24 de octubre de 2024, el señor **GUALBERTO BARRIOS SALGUEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°73.080.310 de Cartagena, solicita el reconocimiento de la existencia de una edificación y la aprobación de planos de propiedad horizontal de la edificación existente ubicada en el barrio Zaragocilla, Calle 30G #50A - 54, cuya cabida, medidas y linderos están descritos en la Escritura Pública N°05821 de 06 de septiembre de 1994, de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Cartagena de Indias, identificado con matrícula inmobiliaria 060-103912 y NuPre 130010103000003770006000000000 (010303770006000).

Que revisado el plano de localización se constató que el proyecto se encuentra ubicado según plano de Uso del Suelo P. F. U. 5C de 5 en actividad Residencial B (RB) y según plano de Tratamiento en Suelo Urbano y de Expansión P. F. U. 2C de 5 en Renovación Urbana 6 (RU 6). Que, verificada la solicitud por parte del equipo interdisciplinario de esta curaduría urbana, se constató que se trata del reconocimiento de la existencia de una edificación en dos (2) pisos de uso residencial multifamiliar y la aprobación de planos de propiedad horizontal de la edificación existente.

Que el **acto de reconocimiento** está definido por el Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.2.6.4.1.1 así:

"El reconocimiento de edificaciones por parte del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, procederá respecto de desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia. El reconocimiento de la existencia de edificaciones se podrá adelantar (i) siempre que se cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y, (ii) que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa [...]".

Que en la misma actuación administrativa se solicitó la aprobación de los planos de propiedad horizontal, por lo que se realizó el estudio técnico por parte de los profesionales, arquitectos, adscritos a esta curaduría urbana y se constató que las áreas privadas y las áreas comunes contenidas en los planos de alinderamiento, corresponden fielmente al levantamiento arquitectónico de la construcción existente.



Que el trámite de otras actuaciones está definido en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 y en su numeral quinto define la aprobación de planos de propiedad horizontal así:

"Artículo. 2.2.6.1.3.1. Otras actuaciones. Se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes:

5. Aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal. *Es la aprobación que otorga el curador urbano, o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, a los planos de alindamiento, cuadros de áreas o al proyecto de división entre bienes privados y bienes comunes de la propiedad horizontal exigidos por la Ley 675 de 2001 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los cuales deben corresponder fielmente al proyecto de parcelación, urbanización o construcción aprobado mediante licencias urbanísticas o el aprobado por la autoridad competente cuando se trate de bienes de interés cultural. Estos deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común".*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los vecinos colindantes relacionados por el peticionario en el Formulario Único Nacional (F.U.N.), fueron citados a través de la empresa Certipostal mediante guías 2644767400965, 2644767500965 y 2644767600965, la cual se realizó para que estos se enteraran de la solicitud, se hicieran parte, e hicieran valer sus derechos.

Que han transcurrido más de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación, sin que ningún vecino colindante ni terceros se hayan constituido en parte dentro de este trámite (artículo 2.2.6.1.2.2.2 Decreto 1077 de 2015).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1796 de 2016, se informó a través de oficio 2-2024-2378 de fecha 25/10/2024 según consta en guía 2644767300965 de la empresa Certipostal, a la Inspección de Policía de la Unidad Comunera de Gobierno 8 – El Country, perteneciente a la Localidad 1 – Histórica y del Caribe Norte, autoridad para ejercer el control urbanístico de la presente solicitud a fin de que estos puedan ejercer con oportunidad y eficacia los respectivos procesos de vigilancia y control del desarrollo urbanístico e inmobiliario.

Que se recibió declaración de la antigüedad de la construcción, la cual se entiende bajo la gravedad de juramento, suscrita por el señor **GUALBERTO BARRIOS SALGUEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°73.080.310 de Cartagena, en la que informa que la edificación se concluyó cinco (5) años antes de la entrada en vigor de la Ley 1848 de 2017.



Que a la solicitud se le dio el trámite correspondiente y se designó como arquitecto proyectista a **ZULEIMA CABEZA MOLINA**, con matrícula profesional vigente A423202011-22668227 y como evaluador estructural al ingeniero civil **ANTONIO JOSÉ CONTRERAS ACOSTA**, con matrícula profesional vigente 13202-24801, conforme lo establece la ley 400 de 1997 y Ley 1796 de 2016.

Que el ingeniero civil revisor de estructuras de esta Curaduría urbana, constató, mediante la revisión del peritaje técnico que forma parte del trámite de reconocimiento de la existencia de una edificación de dos (2) pisos de uso residencial multifamiliar, radicado bajo el número 13001-2-24-0264, que dicho peritaje se realizó de acuerdo con las normas establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, en las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente contenidas en la Ley 400 de 1997 y en su decreto reglamentario, Decreto 926 del 19 de marzo de 2010, por lo tanto, sirve de fundamento para el reconocimiento de la existencia de la edificación, conclusión a la cual se llegó luego de constatar lo siguiente:

- 1) Que en el presente trámite de reconocimiento de la existencia de la construcción se designó como evaluador estructural al ingeniero civil **ANTONIO JOSÉ CONTRERAS ACOSTA**, con matrícula profesional vigente 13202-24801, quien en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 del 2015, elaboró y firmó el peritaje que acompaña a la solicitud de reconocimiento.
- 2) Que el peritaje técnico constituye un análisis estructural que permite establecer la vulnerabilidad sísmica de la edificación y las obras que lleven progresiva o definitivamente a disminuirla, y actualizar la edificación con las normas de sismo resistencia colombianas, si a ello hubiere lugar, en el plazo de los veinticuatro (24) meses improrrogables para que el interesado ejecute las obras de reforzamiento estructural, según lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.4.2.6 del Decreto 1077 de 2015.
- 3) Que el presente peritaje técnico está compuesto de la memoria descriptiva de la edificación y un (1) plano estructural, que mediante su contenido se realizó la evaluación de la estabilidad de la edificación, de la cual concluyó el perito ingeniero, bajo la responsabilidad que le asignan los artículos 5 y 6 de la Ley 400 de 1997, que la edificación es estable ante la eventualidad de un sismo, de acuerdo con los requisitos exigidos a una edificación nueva por el Reglamento de construcciones sismo resistente NSR-10.
- 4) Que en el peritaje técnico se registra la descripción de la estructura de una edificación de dos (2) pisos de uso residencial multifamiliar, cuyo

CENTRO, CALLE DEL CANDILEJO, CRA 6 No 33 - 23 ☎ (+57) (605) 6654912

✉ PQRS: cu2.siadoc.co/SiadocWeb www.curaduria2cartagena.com

Página 3 de 7

Vigilado por



Superintendencia de
Notariado y Registro



sistema de resistencia sísmica lo componen pórticos en concreto resistentes a momento.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 2218 de 2015, artículo 11, el peticionario canceló y aportó el pago de las expensas generadas por el trámite ante esta curaduría urbana, la generación y cancelación de la Estampilla Pro-Cultura al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – I.P.C.C. y el Impuesto de Delineación Urbana para la construcción, producto de su autoliquidación ante la Secretaría de Hacienda Distrital, según lo dispuesto en el Decreto 0810 de 09 de junio de 2023.

Que, realizado los estudios correspondientes, se consideró que es viable expedir la licencia urbanística solicitada, por lo que, el Curador Urbano Distrital No 2 de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

Artículo primero: declarar la existencia de una edificación de dos (2) pisos de uso residencial multifamiliar, sobre predio ubicado en el barrio Zaragocilla, Calle 30G #50A - 54, cuya cabida, medidas y linderos están descritos en la Escritura Pública N°05821 de 06 de septiembre de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Cartagena de Indias, identificado con matrícula inmobiliaria 060-103912 y NuPre 130010103000003770006000000000 (010303770006000), a favor del señor **GUALBERTO BARRIOS SALGUEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°73.080.310 de Cartagena.

Artículo segundo: reconocer el levantamiento arquitectónico contenido en un (1) plano identificado así: **Plano A-01:** localización, coordenadas, planta primer piso, planta segundo piso, planta de cubierta, corte longitudinal A-A, corte transversal B-B, fachada principal y cuadro de áreas, elaborado y firmado por el arquitecto **ZULEIMA CABEZA MOLINA**, con matrícula profesional vigente A423202011-22668227 y reconocer como evaluador estructural al ingeniero civil **ANTONIO JOSÉ CONTRERAS ACOSTA**, con matrícula profesional vigente 13202-24801, quien en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 del 2015, que registró la vulnerabilidad sísmica de la edificación, de la cual concluyó que la edificación es estable ante la eventualidad de un sismo, de acuerdo con los requisitos exigidos a una edificación nueva por el reglamento de construcciones sismo resistente NSR-10.

Parágrafo 1°: Reconocer la edificación existente y aprobación de planos de propiedad horizontal de una edificación en dos (2) pisos de uso residencial multifamiliar, sobre un



predio con un área de 225.00 M2 y un frente de 7.5 ML, sobre la calle 30G, N° 50A-54, localizado en el barrio Zaragocilla, la cual se describe y distribuye así:

USO DE LA EDIFICACIÓN	Residencial – multifamiliar (4 unidades)
ÁREA DEL PREDIO	225,00 M2
FRENTE DEL PREDIO	calle 30G de 7.50 ML
AISLAMIENTOS	Antejardín con la calle 30G: 0.00ML y debe ser 5,00 ML
	Posterior: 2.00ML y debe ser 5,00 ML.
	Laterales esta adosado
DISTRIBUCIÓN PRIMER PISO	Apartamento 101 , contiene: terraza, sala, comedor, cocina, dos (2) alcobas, un baño, labores, callejón y un patio. Área construida de 88,10 M2.
	Las alcobas deben tener sus lados mínimos de 3,00ML, no están ventiladas y el baño no está ventilado.
	Apartamento 102 contiene: terraza, sala, comedor, cocina, dos (2) alcobas, un estar, un baño y patio de labores. Área construida de 60,00 M2.
	Las alcobas deben tener sus lados mínimos de 3,00ML, no están ventiladas y el baño no está ventilado.
	Área construida de escalera 3.00 M2
	Área construida primer piso de 151,10M2
DISTRIBUCIÓN SEGUNDO PISO	Apartamento 201 contiene: balcón, sala, comedor, cocina, pasillo, tres (3) alcobas, un patio y dos baños. Área construida de 71.50 M2.
	Las alcobas deben tener sus lados mínimos de 3,00ML, no están ventiladas y el baño no está ventilado.
	Apartamento 202 contiene: balcón, sala, comedor, cocina, tres (3) alcobas y un baño. Área construida de 60.00 M2.
	Las alcobas deben tener sus lados mínimos de 3,00ML, no están ventiladas y el baño no está ventilado.
	No tiene parqueaderos y debe tener un parqueadero por cada 100.00 M2 de área construida privada, por lo tanto, debe tener 2 parqueaderos.
	Área construida segundo piso de 131,50 M2.
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	282,60 M2.
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	65.82% equivalente a un área de 148.10 M2 y la norma permite máximo el 44.4%.
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	125,60% equivalente a un área de 282,60 M2 y la norma permite máximo el 100% del área del lote.

Parágrafo 2. El presente reconocimiento se otorga sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar, conforme lo indica el artículo



2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio).

Artículo tercero: aprobar un (1) plano de propiedad horizontal identificado como Plano PH-01, que contiene: localización, coordenadas, planta primer piso, planta segundo piso y planta de cubierta; elaborado y firmado por el arquitecto **ZULEIMA CABEZA MOLINA**, con matrícula profesional vigente A423202011-22668227, las unidades privadas se identifican así;

UNIDAD	ÁREA PRIVADA (M2)
Apartamento 101	86.00
Apartamento 102	58.00
Apartamento 201	68.00
Apartamento 202	58.00

Artículo cuarto: reconocer como arquitecto proyectista a **ZULEIMA CABEZA MOLINA**, con matrícula profesional vigente A423202011-22668227 y como evaluador estructural al ingeniero civil **ANTONIO JOSÉ CONTRERAS ACOSTA**, con matrícula profesional vigente 13202-24801.

Artículo quinto: envíese copia de este reconocimiento al **INSPECTOR DE POLICÍA DE LA UNIDAD COMUNERA 8 – EL COUNTRY**, que pertenece a la **LOCALIDAD 1 – HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE** (artículo 2.2.6.4.1.1 Decreto 1077 de 2015).

Artículo sexto: esta resolución se notificará personalmente al solicitante, a los vecinos y a cualquier persona o autoridad que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La constancia de la notificación se anexará al expediente. En el evento que el solicitante de la licencia sea un poseedor, el acto que resuelva la solicitud se le notificará al propietario inscrito del bien objeto de la licencia en la forma indicada anteriormente (artículo 2.2.6.1.2.3.7 Decreto 1077 de 2015).

Artículo séptimo: que el reconocimiento de la construcción no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. la licencia recae sobre el inmueble y produce todos sus efectos aun cuando sea enajenado. Conforme lo indica el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo octavo: contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Oficina de Planeación Distrital, dentro de los



diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, los cuales serán presentados ante esta Curaduría, conforme lo indica el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO ENRIQUE MENDOZA JIMÉNEZ
Curador Urbano Nro. 2 de Cartagena de Indias
Rad. MVCT: 13001-2-24-0264

Proyecto:
Luis Gustavo Toloza Capataz

CURADURIA
URBANA 2 SURTIDO EL TRÁMITE LEGAL
DE NOTIFICACIÓN SIN QUE SE
PRESENTARAN RECURSOS, EL PRESENTE ACTO
ADMINISTRATIVO QUEDA EN FIRME Y
EJECUTORIADO EL

31 MAR. 2025

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 C.P.A.C.A.

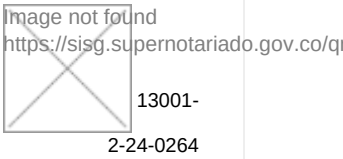






INFORMACION GENERAL

Nombre Curaduria: CURADURIA 2 DE CARTAGENA
Departamento: BOLIVAR
Municipio: CARTAGENA
Curador (a): Guillermo Enrique Mendoza Jimenez
Correo: curaduriados.cartagena@supernotariado.gov.co
Telefono: (5) 660 08 19
Dirección : Carrera 6 No.33 - 23 Cartagena de Indias Bolivar



RADICACIÓN DEL PROYECTO

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROYECTO: 13001-2-24-0264
NÚMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO: 0042-2025
REQUIERE CERTIFICACIÓN TECNICA DE OCUPACIÓN: NO
REQUIERE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE: NO
FECHA DE RADICACIÓN LEGAL Y EN DEBIDA FORMA:: 2024-10-24
FECHA DE EXPEDICIÓN: 2025-02-07
FECHA DE EJECUTORIA: 2025-03-31

OBSERVACION DE LA LICENCIA:

Tipo de autorización	Tipo: RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN No se ha asociado modalidad
Usos aprobados	VIVIENDA - NO VIS Unidades de Uso: 4
Usos de parqueadero	NO APLICA Unidades de parqueadero: 0
Titulares	GUALBERTO BARRIOS SALGUEDO Cédula de ciudadanía 73080310

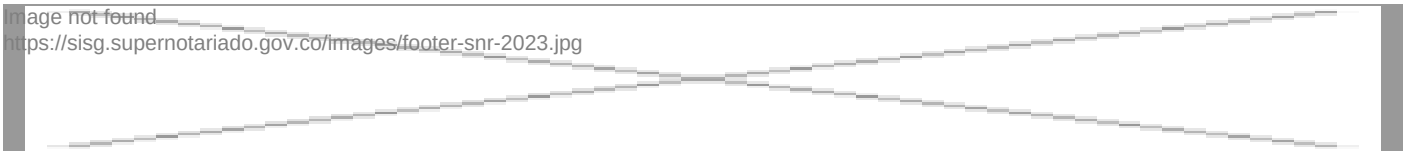
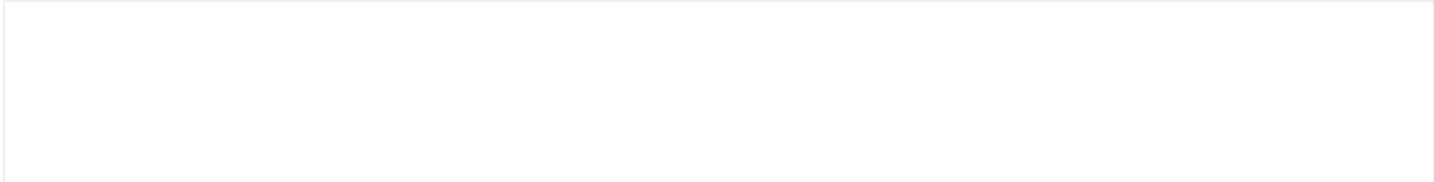


image not found
https://sisg.supernotariado.gov.co/images/cabezotesnr-2023.jpg

Inmuebles

Pedio: URBANO
Matricula: 060-103912
Chip - C. Catas.: 010303770006000
Dirección: Calle 30G # 50A - 54 /
Area: 225 Metros

Descripción de la licencia

Planos Estructurales: 0
Planos Arquitectonicos: 1
Planos Subdivisión: 0
Planos Urbanización: 0
Planos Parcelación: 0
Memorias de calculo: Si
Memorias de suelo: No
Anexo: [Acto Administrativo](#)

Correcciones - Salvedades

Actos administrativos asociados

image not found
https://sisg.supernotariado.gov.co/images/footer-snr-2023.jpg